



260

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 13511 (2015-00096)

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **SILVANO OLIVEROS JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.585, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 206 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **SILVANO OLIVEROS JIMÉNEZ**, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Neiva, en sentencia del 27 de mayo de 2016, como coautor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, por hechos acaecidos el 22 de febrero de 2015, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 09 de julio de 2015.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 07 de mayo de 2018.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. GESDOC 2021EE0025622 del 16 de febrero de la anualidad, ingresado al despacho el 05 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL OLIVEROS JIMÉNEZ**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18036213	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	592



TOTAL HORAS DE TRABAJO	592
-------------------------------	------------

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	18/05/2020 a 31/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **SILVANO OLIVEROS JIMÉNEZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **37 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Finalmente obra en el instructivo a folios 257 y 258 solicitud del encartado tendiente a obtener reconocimiento de redención de pena durante el tiempo que permaneció privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Neiva, específicamente de abril y mayo de 2017 y de otra parte refiere que se encuentra pendiente por redimir los meses de enero a marzo de 2018, diciembre de 2019, por tanto, se dispondrá requerir a la dirección del CPMSC Neiva y EPAMS Girón a efectos que remitan a este despacho los certificados de cómputos de los periodos referidos, con el respectivo consolidado de calificaciones de conducta y demás a que haya lugar con el fin de resolver la petición del sentenciado.



261

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **SILVANO OLIVEROS JIMÉNEZ**, en cuantía de **37 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la dirección del CPMSC Neiva a efectos que remitan a este despacho los certificados de cómputos de abril y mayo de 2017 y a la dirección del EPAMS Girón los certificados de cómputos de enero a marzo de 2018 y diciembre de 2019, ello junto con las respectivas calificaciones de conducta en los periodos referidos para entrar a resolver de fondo la petición el penado.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.